



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre) Enero veinte (20) de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: Proceso Ordinario
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 70001-33-33-007-2014-00122-00
Demandante: Alejandro García Blanco.
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – Fiduciaria la Previsora
S.A.- Clínica las Peñitas S.A.S. Organización
Clínica General del Norte.

1. ANTECEDENTES.

Encontrándose el expediente de la referencia con fecha programada para la realización de la audiencia de pruebas (fl. 356), se ingresa el expediente al Despacho informando que el apoderado de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio presenta sustitución de poder (fl. 375) a favor de la Dra. Hellen Yenifer Herrera Cabezas, para que asista a las audiencias dentro del presente tramite (fl. 375).

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente, se aprecia que a folios 350 a 351 obra providencia por medio que fija fecha para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso. En dicha providencia el despacho detalla que la contestación de la demanda por parte del Ministerio de Educación Nacional se realizó en dos oportunidades y por intermedio de apoderados diferentes, una en fecha 04 de octubre de 2013, está encontrándose dentro del término de traslado, reconociéndosele personería para representar al Ministerio de Educación a la Doctora Sonia Guzmán Muñoz,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

tal como se encuentra consignado en el Numeral Noveno de la providencia adiada 21 de octubre de 2014, y la segunda contestación en fecha 21 de enero de 2014, encontrándose por fuera del termino de traslado que finiquitó el 6 de noviembre de 2013, la que no fue admitida tal como se encuentra consignado en el numeral 5º de la providencia citada (fls. 350-351).

Dado lo anterior, no es posible en este estado procesal aceptar la sustitución de poder presentada por el profesional del derecho, Dr. Cesar Augusto Castillo Caballero ya que, el citado profesional no tiene personería reconocida en este proceso

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

NUMERAL UNICO: No aceptar la sustitución de poder presentada por el Dr. Cesar Augusto Castillo Caballero, de acuerdo con las consideraciones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

EJVS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ a las ocho de la mañana (8 a.m.) _____ DAINA LUZ BUELVAS TOBIAS Secretaria
